Nota DNC N° 8837 /2024.

Asunción, 25 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406021
Expediente	320528
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo - Obras Civiles - Edificio del Poder Judicial de Encarnación
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Encarnación-Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica en las documentaciones remitidas; Dictamen ADM – CONT N° 403/2024 de fecha 17 de octubre del 2024, establece el fundamento normativo para la modificación contractual pretendida, según el inc. b) de la Res. 4400/22, sin embargo, la misma trata de la ampliación hasta el 20%, por tanto, se solicita a la contratante ampliar el dictamen técnico, indicando el art. 9° de la Res. 4400/22 ya sea inc. c) o d); recordamos a la contratante que acorde a lo establecido en la Res. DNCP 4400/22 la ampliación de la vigencia contractual debe ser realizada acorde a la ejecución del contrato, pues el art. 9° de la normativa indicada, establece las ampliaciones de vigencia en los casos:

"c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista...

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados..."

Por lo tanto, se solicita a la contratante definir el sustento normativo indicando el inciso correspondiente como sustento normativo acorde a la ejecución contractual (inciso c o d); a través de un dictamen ampliatorio. *(Reiteración).*

2. Se ha tomado conocimiento de la ampliación del dictamen N° 428/2024, la misma se refiere a la ampliación de plazo por el 20% permitido por la ley, de 4 meses adicionales, sin embargo, no se indica si dicha ampliación de plazo, correspondería al inc. c) o d) según la Res. DNCP N° 4400/2022, por lo expuesto, se reitera a la contratante subsanar, según el numeral uno, de manera a difundir la presente modificación contractual.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla